



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo por alimentos
Demandante	María Lucía Villa de Corrales
Demandado	Hernando de Jesús Corrales Sánchez
Radicado	No. 05001 31 10 001 2010- 00747 00
Asunto	Decreta Terminación del Proceso por Pago de la Obligación
Interlocutorio	Nº 215

Teniendo en cuenta el auto proferido por el Despacho el día 29 de abril de 2019, mediante el cual se modificó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y en el que se tuvo en cuenta la exoneración de la cuota alimentaria a cargo del ejecutado, mediante sentencia N°342 del 7 de noviembre de 2018, proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Medellín, la cual arrojó un saldo final de TRES MILLONES CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$3.130.951,90), adeudados por Hernando de Jesús Corrales Sánchez a abril de 2019 según la última liquidación aprobada; en consecuencia, es procedente terminar el presente proceso por pago total de la obligación, al haberse saldado la deuda en su integridad, dado que la ejecutante desde entonces ha recibido la suma de \$3.009.405 y en la cuanta de depósitos judiciales reposan cuatro (4) títulos pendientes de pago que en total suman \$1.292.004.

En efecto, el pago es uno de los modos extintivos de las obligaciones, tal como lo ha consagrado el artículo 1.625 y

siguientes del Código Civil; definiéndolo en el artículo 1.626 ib., como la prestación de lo que se debe.

Como en este asunto el ejecutado ha pagado la obligación alimentaria debida a la señora María Lucía Villa de Corrales a favor de quien se inició el presente trámite, por ser el objeto mismo de la pretensión ejecutiva esbozada en esta demanda; se dará por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, cubriendo con los dineros consignados en la cuenta del Juzgado la totalidad de lo adeudado, teniendo en cuenta que como se indicó a la fecha, la ejecutante ha recibido \$3.009.405, de los \$3.130.951,90 adeudados por el demandado desde que se le exonerara de continuar pagando la cuota de alimentos y liquidados a abril de 2019.

Es así como, para saldar la totalidad del dinero adeudado por la suma de \$3.130.951,90; se dispondrá el fraccionamiento del título N° 4132300352214 del 27 de abril de 2020 por valor de \$323.001, así: A la señora María Lucía Villa de Corrales le corresponderán \$121.546,9, para completar lo adeudado como se viene de manifestar y al señor Hernando de Jesús Corrales Sánchez los restantes \$201.454,1 después de la citada fracción; haciendo entrega además del resto del dinero depositado en la cuenta del Banco Agrario a la fecha al ejecutado, representados en los títulos 413230003534834, 423130003547910, 413230003562438 y 413230003576774, por valor de \$323.001 cada uno; así mismo, los que llegaren a ser consignados a partir del presente mes de septiembre de 2020, antes de ser perfeccionado el levantamiento de la medida.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,

## **RESUELVE**

**PRIMERO.-** DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, POR PAGO TOTAL de la obligación, habida cuenta la exoneración de cuota alimentaria en cabeza de Hernando de Jesús Corrales Sánchez .

**SEGUNDO.-** Se dispone el fraccionamiento del título N° 4132300352214 del 27 de abril de 2020 por valor de \$323.001, haciendo entrega a la señora María Lucía Villa de Corrales la suma de \$121.546,9, y al señor Hernando de Jesús Corrales Sánchez los restantes \$201.454,1.

**TERCERO.-** Se ordena levantar la medida cautelar. Líbrese el correspondiente oficio.

**CUARTO.-** Los demás dineros depositados que se encuentran en la cuenta del Banco Agrario a la fecha, representados en los títulos 413230003534834, 423130003547910, 413230003562438, y 413230003576774, por valor de \$323.001 cada uno, serán entregados al señor Hernando de Jesús Corrales Sánchez, así mismo los que llegaren a ser consignados a partir del presente mes de septiembre de 2020, antes de ser perfeccionado el levantamiento de la medida,

**QUINTO.-** Archivar este proceso, cancelando su registro en el sistema de gestión.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS**

**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**96f58c6bcc4afc38ed6cacea215b26e935ef803a36ad71ad3c65ec63d70d9b09**

Documento generado en 03/09/2020 02:59:48 p.m.